

En fe de lo qual fice este mi sino que es atal (un signo) en testimonio de verdad. [Firmado]. *Pedro Cuadrado Notario Apostólico.*

Deanes. Los dos deanes de suso contenidos fueron el uno el Lic. D. Manuel Flores, y el otro el doctor D. Alonso Chico de Molina, que al presente está en España, y fue desterrado desta tierra por lo tocante al rebelion della.

Arcedianos. D. Arcedianos, el doctor D. Juan Negrete, freile de la orden de Santiago: el Br. Bravo: el dicho D. Alonso Chico de Molina, lo fué primero que dean: el doctor D. Juan Zurnero, que al presente está en la dicha prebenda.

Chantres. D. Chantres, D. Cristobal de Pedraza, obispo que fué después en Honduras: D. Diego de Loaysa: el doctor D. Rodrigo Barbosa, que al presente lo es.

Maestrescuelas. Maestrescuelas, el doctor D. Alvaro Tremiño: el doctor D. Sancho Sanchez de Muñon, que al presente está en España por solicitador general de las Iglesias.

Tesorereros. no es Tesorereros, el doctor D. Rafael de Cervántes, y D. Francisco Rodriguez Santos, que al presente lo es.

Canónigos. Canónigos hay al presente Rodrigo de Avila, hombre ya muy viejo: Pedro de Nava, buen hombre y de buena conciencia y curioso en las cosas de la iglesia. Juan de la Oliva, buena voz y diestro en la música: Juan Cabello, hombre honrado: el Br. Mendiola, buen eclesiástico: Gonzalo hombre curioso y diligente en las cosas de su oficio. El Br. Pedro Garcés, buen eclesiástico y de buen ejemplo. El Dr. Francisco Cervántes, teólogo y buen latino, hombre viejo y de poca experiencia en las cosas del coro é iglesia: Lázaro del Alamo, maestro de capilla, muy diestro en la música, y buen eclesiástico: Diego Lopez de Agurto, hombre que ha mucho que sirve en la iglesia. Los demas canónigos difuntos eran hombres honrados y desta calidad.

Racioneros. Racioneros. Pedro de Peñas, continuo en el servicio de la iglesia: el Lic Espinosa que está en los reinos de España en los negocios del rebelion desta tierra: Fabian Ximenez, hombre de buena vida y de buen ejemplo, y muy cuidadoso en lo tocante á su prebenda: Manuel de Nava, mancebo y que ha poco que sirve en la iglesia.

Estos son los que al presente están proveidos y las calidades que de sus personas se conoce. En la flota irán más espacificadas, con lo demas que resta.

### Provision de Provisor de los Naturales

Nos Don Fray Alonso de Montúfar, por la miseracion divina Arzobispo de México, del Consejo de S. M. &c. Acatando la suficiencia y buena conciencia de vos el Rdo. Bachiller Alonso Fernández de Segura, y que bien, fiel y diligentemente hareis y ejercereis lo que por Nos os fuere cometido y encargado, é confiando en el Señor, es nuestra merced y voluntad de os nombrar, y por la presente os nombramos por nuestro juez, provisor, oficial é vicario general de los indios en todo el dicho nuestro arzobispado de México y sus anexos para que en él podais conocer y conozcais de todos los negocios de indios que se ofrecieren, así de oficio como entre partes, y tomar los ofrecidos en el estado que están, é los proseguir y acabar, é todos los demas que se ofrecieren, así de oficio como entre partes, y se ovieren de tratar y trataren en todo el dicho nuestro arzobispado, así por denunciaciones querellas como de oficio y de otra cualquier manera que sean, é hacer información ó informaciones, así contra amancebados, blasfemos y perjuros, como contra todas y cada una de las personas que incurrieren en cualquiera de los casos y cosas que tocan y pertenecen á la jurisdicción eclesiástica, y á los culpados prendereis los cuerpos y procedereis contra ellos hasta los sentenciar en definitiva; y en los negocios que convenga pedir el auxilio de la real justicia la pedireis; y en todos los pleitos é causas que ante vos se trataren y pendieren hareis, oídas las partes, justicia, dando y pronunciando la sentencia ó sentencias que el negocio ó negocios requieran, en las cuales y cada una dellas guardareis la disposición, forma y orden del derecho; y en los negocios que sea necesario discernir vuestras cartas y censuras las discernireis, las cuales y cada una mandamos sean cumplidas, obedecidas y ejecutadas como cartas é censuras de tal nuestro juez, provisor, oficial y vicario general de los indios; y conoceréis de todos los pleitos y causas que ante vos vinieren é se presentaren en grado de apelacion, nulidad, agravios de los



obispos á Nos sufragáneos, y en ellos y en cada uno dellos oír á las partes y desagruar á los agraviados en lo que de derecho lugar oviere; é para que los procesos de las causas que se **trataren** en el dicho grado de apelación se traigan ante vos, dareis los mandamientos y cartas compulsorias que **en** la dicha razón convengan, las cuales mandamos sean obedecidas, cumplidas, esecutadas como si Nos mismo las diésemos, y **conocereis** de todos los negocios é causas que por **cualquier** vía ó manera se ofrecieren de indios, hasta los **sentenciar** en definitiva, é para ello, é para cada cosa é parte de lo **de** suso referido, é oír á los dichos indios de los **casos** á Nos reservados y exponer á los que los ovieren de confesar, os **damos** nuestro poder cumplido; con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, é os relevamos según forma de derecho. En fe de lo cual os mandamos dar y dimos la presente provision firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello, la cual mandamos vala por el tiempo que fuere nuestra voluntad. Dada en México, á 20 de Agosto de mill é quinientos é sesenta é ocho años—Fr. A. Archiepiscopus Mexicanus.—Por mandado de su Sria. Rma., Diego Maldonado, su secretario.

[Original]

### Provision de Visitador.

Nos Don Fray Alonso de Montúfar, por la misericordia divina, Arzobispo de México y del Consejo de S. M. &c. Acatando la suficiencia y buena conciencia de vos el bachiller Alonso Fernández de Sigura, nuestro provisor de los indios, que bien, fiel y diligentemente hareis y ejerceris lo que por nos vos fuere cometido y encargado, y confiando en el Señor, es nuestra merced é voluntad de os nombrar, y por la presente os nombramos por nuestro juez visitador general en todo **este** nuestro arzobispado de México y sus anexos, para que **en** él podais visitar é visiteis todas las ciudades, villas, pueblos, minas, estancias y lugares, y en ello y en cada uno de ellos conocer y conozcais de todos

los negocios, causas y cosas, así de clérigos como de legos, que se ofrecieren, así de oficio como entre partes, y los ofrecidos los tomar en el estado en que están, y de los demás que se hubieren de tratar y trataren en todo el dicho nuestro arzobispado en visita, y del estado de las iglesias é hospitales, y de todos los otros lugares dedicados al culto divino, y para que podais hacer y hagais información é informaciones, así contra personas eclesiásticas como legas, españoles é indios, de cualesquier estado y condición que sean, así por denunciaciones, querellas, como de oficio y de otra cualquier manera que sea, contra amancebados, blasfemos, logreros, perjuros, hechiceros, alcahuetes, incestuosos y casados dos veces, como contra todos los demás que incurrieren en cualquiera de los casos y cosas que pertenecen á la jurisdicción eclesiástica; y hechas primero las informaciones, prendereis los cuerpos á los culpados, y siendo necesario para ello, podais pedir é demandar el auxilio de la real justicia; y para que en todos los pleitos y causas que ante vos se trataren y pendieren podais oír é oigais de justicia á las partes, é oidas las podais determinar, dando y pronunciando en ellas y en cada una dellas la sentencia ó sentencias que os pareciere y por derecho hallardes que conviene, guardando en todo justicia á las partes; y para que podais discernir y discernais vuestras cartas y censuras sobre cualesquier cosas y casos que se ofrecieren y necesario fuere de se discernir, las cuales sean cumplidas, obedecidas y ejecutadas como cartas y censuras de tal nuestro juez é visitador general, y para que podais conocer de todos los negocios y causas que por cualquier vía y manera se ofrecieren, hasta los concluir definitivamente; y en los negocios que se ofrecieren tocantes al Santo Oficio, hacer la información é informaciones que convenga, y hechas remitírnoslas cerradas y selladas; y para todo lo demás que dicho es, cada cosa y parte dello, os damos nuestro poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias anexidades, según y como de derecho en tal caso se requiere; y para que podais en la dicha visita criar y llevar con vos un alguacil fiscal, notario é intérprete, conque en su nombramiento guardéis la forma según y como de derecho en tal caso se requiere; y por el trabajo que en lo susodicho habeis de tener vos y nuestros oficiales, mandamos que á costa de culpados y gastos de justicia, demás de los derechos que por arancel se debieren, hayais y lleveis



de salario, en cada un dia de los que en la visita os ocupáredes dos pesos de minas, y el notario un peso de minas, y el fiscal un peso de tipuzque, y el intérprete un peso de tipuzque. En fe de lo cual os mandamos dar é dimos la presente provision firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro secretario; la cual mandamos que valga por el tiempo que fuere nuestra voluntad. Dada en México á dos dias del mes de Abril de mill é quinientos y sesenta y nueve años—Fr. A. Archiepiscopus Mexicanus.—Por mandado de su Sria. Rma. Diego Maldonado, su secretario.

(Original)

### Instruccion de Visitador.

Memoria de lo que ha de hacer el licenciado Portillo, nuestro visitador deste arzobispado de México, dado á veinticinco de Mayo de 1566 años.

Primeramente qué clérigos hay en los pueblos donde fuere á visitar así beneficiados, vicarios, curas y capellanes, y ver las provisiones que cada uno tiene y por quién están proveídos, y cuántos años há que así están en los dichos cargos.

Item, saber y averiguar qué partidos ó jurisdicciones tienen cada uno de los dichos clérigos y de qué manera sirven sus partidos, y de cuánto en cuánto tiempo los visitan, y cuántos días están en cada uno de los pueblos ó estancias que tienen á su cargo, y de qué manera los visitan, y si confiesan y bautizan por los tiempos que manda la Santa Madre Iglesia.

Item, saber y averiguar si los dichos clérigos han administrado todos los sacramentos en los pueblos y estancias que tienen á su cargo, así españoles como indios, de noche y de dia, y si por culpa y negligencia de ellos algun enfermo murió sin confesión, ó alguna criatura sin el santo bautismo, y si han tenido cuidado de mandar que todos los españoles ó indios sean industriados en las cosas de nuestra santa fe católica.

Item, saber y averiguar si los dichos clérigos han tenido cuidado de mirar y visitar las iglesias, hospitales, cofradías, ermitas que están dentro de sus jurisdicciones, y saber qué orden tienen en ellas, y por quién están instituidas, y qué ordenanzas tienen en ellas, y cuanto tiempo ha que no se visitan.

Item, saber y averiguar si los dichos clérigos piden á los españoles ó indios dinero, comida ó gallinas ó otra cosa, por bautizar, confesar, velar, ó por cualquiera otro sacramento.

Item, saber y averiguar si los dichos clérigos han tomado ó vendido algunos bienes muebles y raices de las iglesias donde son vicarios ó curas ó beneficiados, sin licencia de su prelado; y saber quién vendió los ornamentos, cálices ó otras cosas á las dichas iglesias, si son los clérigos ó no.

Item, saber y averiguar si los dichos clérigos han tenido cuidado de mirar, volver y procurar por los bienes y cosas que tocan á las iglesias que tienen á sus cargos, y por lo que toca á la jurisdicción eclesiástica.

Item, saber y averiguar si los dichos clérigos, cada uno en sus districtos, ha usado y ejercido su oficio como es obligado, en lo que toca al oír y terminar los negocios que ante ellos se han ofrecido, así de oficio como á pedimento de partes.

Item, saber y averiguar que vida ó conversaciones tienen los dichos clérigos: si están en algunos pecados públicos, como son amancebados, jugadores ó tratantes en mercaderías ó arrendamientos; ó si andan de noche cantando villancetes por las calles, ó con vigüela; ó si llevan mujeres ó novias de las manos, ó las traen publicamente en las ancas de las mulas ó caballos.

Item, saber y averiguar de qué modo ó manera se dan las comidas á los dichos clérigos en los pueblos de sus visitas; y si se las dan ó llevan sin visitar los tales pueblos ó estancias, y qué gente llevan consigo cuando van á las tales visitas.

Item, saber y averiguar si los dichos tales clérigos hacen ó exceden más de lo que pueden y son obligados, segun que cada uno tiene el poder.

Todo lo cual mandamos y encargamos al dicho nuestro visitador, que con cuidado y diligencia averigüe y sepa la verdad de lo que pasa acerca de todo lo contenido en estos capítulos, y provea en cada una cosa lo que fuere justicia,



y de lo que le pareciere nos envíe avisar, para que por nos visto proveamos lo que más convenga. En México, veinticinco de Mayo de mill é quinientos y sesenta y seis años. Y con que tenga el dicho visitador gran cuidado como él ni ninguno de los que lleva consigo tome cosa alguna más de la procuracion que el derecho manda—Fr. A., Archiepiscopus Mexicanus.

Sacóse del original por mandado del Illmo y Rmo. Sr. D. Fr. Alonzo de Montúfar, Arzobispo de México, mi Señor.—Alonzo de Juera, notario.

[Testimonio.]

*M. dlxix años.*

Constituciones  
de dejó en los  
pueblos el visita-  
dor de México.

Memoria del libro donde se asentaron las cosas que el muy magnífico y muy reverendo Señor Bachiller Alonso Fernandez de Sigura proveyó y dejó mandadas guardar en cada uno de los pueblos donde visitó por comision del Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de México: el cual empezó desde viernes diez é siete de Junio, que fué el día que salió á hacer la dicha visita.

Tepozotlan.

El dicho día viérnes diez y siete de Junio llegó su merced del Sr. visitador al pueblo de Tepozotlan, y dejó proveidas las cosas siguientes.

Visitó la iglesia é pila del bautismo é crismas y ornamentos, é lo halló decente y como convenía, y quedan inventariados los ornamentos en un pliego de papel, y mandó que los guardasen á buen recaudo, y que no los presten á parte ninguna, so pena que será á cargo del dicho vicario Francisco Roman y de los indios sacristanes é tlaxixques, los cuales dijeron que haran lo que se les manda, é asimismo quedan asentados los ornamentos en el libro de la visita que queda en el dicho pueblo.

Item, mandó el dicho Sr. Visitador y quedó asentado en el libro de la dicha visita para que lo cumpla el vicario, que el dicho cura visite las estancias de dicho pueblo dos veces en un mes.

Item, mandó que tengan libro de bautismos y casamientos, y que los escriba con día, mes y año, y firme en cada plana.

Item, mandó que en cuanto al decir la misa, se conforme con la voluntad de los indios de las estancias más lejanas á la cabecera.

Item, mandó que el dicho vicario tenga matrícula de la gente que tiene de confision, para que no quede ninguno sin confision.

Item, que no recoja huéspedes en su casa, sopena que se le secutará la sinodal que sobre esto habla.

Item, que el dicho vicario no haga ausencia de un día arriba de su partido, salvo para confesarse, lo cual haga con el sacerdote más cercano.—El Br. Alonso Fernandez de Sigura.—Ante mí, Alberto Rodriguez de Haro, notario.

Sábado veinte é cinco días del mes de Junio de mill é quinientos é sesenta é nueve años llegó el Sr. Visitador al pueblo de Huevetocan ó visito la pila y las crismas é ornamentos de la dicha iglesia, é se inventariaron en el libro de la visita deste dicho pueblo, y se entregaron á Miguel Motolinea, fiscal, é á Joseph Leonardo, tlaxique de la iglesia, y despues su merced mandó que en el dicho libro se asentasen las constituciones siguientes para que las guarden los vicarios que son ó fueren deste dicho pueblo, sopena de excomunió mayor.

Primeramente, que dentro de quince dias visiten todas las iglesias sujetas á este pueblo una vez.

Item, que no haga ausencia deste pueblo de un día arriba, si no fuere para confesarse, y que esto lo haga con el sacerdote mas cercano.

Item, que tenga libro de matrimonios y bautismos, con día, mes y año, y firmado de su nombre.

Item, que diga la misa á la hora que se concertaren con la iglesia más lejana á esta cabecera.

Item, que no tenga trato ni contrato por sí ni por tercera persona, ni haga vejación á los naturales ni se la consienta hacer, ni cargue tamemes más de con su cama é hato, ni juegue naipes ni otro género de juego vedado, ni tire arcabuz, ni críe galgos con que haga vejación á los naturales.

Que cada año tenga matrícula de confisiones

Que no acoja huéspedes en su compañía, salvo á persona caminante é por via de limosna.

Todo lo cual quedó más largamente escrito en el libro de la visita deste dicho pueblo, por mí el notario della.—El Br. Alonso Fernandez de Sigura.—Alberto Rodriguez de Haro, notario.



Atlitlalaquia.

Mártes veinte é ocho días del mes de Junio de 1869 años llegó el Sr. Visitador al pueblo de Atlitlalaquia, é luego el día siguiente, día de S. Pedro é S. Pablo visitó la pila é crismeras de la dicha iglesia, y otro día siguiente, treinta del dicho mes, visitó los vinamentos de la dicha iglesia y los entregó á Toribio Gonzalez y Pero Sanchez, sacristanes, y quedaron inventariados en el libro de la visita del dicho pueblo, que quedó en poder del P. Hernando Gomez, vicario deste pueblo, y se le mandó con pena que el dicho libro y el de los bautismos é matrimonios tenga en su poder, y dé cuenta dellos á su subcesor ó al gobernador y alcaldes deste dicho pueblo; y en el libro de la visita deste dicho pueblo quedaron proveídas é mandadas guardar todas las cosas que en el pueblo de Huehuetocan, y dello doy fe yo el notario de yuso escrito: y los ornamentos y servicio del culto divino estaba decente—El Br. Alonso Fernandez de Sigura.—Doy fe, Alberto Rodriguez de Haro, notario.

Mizquiaguala

En primero día del mes de Jullio de mill é quinientos é sesenta é nueve años llegó el Sr. Visitador al pueblo de Mizquiaguala, é luego el día siguiente, día de la Visitacion de Ntra. Sra, visitó la pila é crismeras é ornamentos de la dicha iglesia, y los entregó á Francisco Juarez, fiscal, é Francisco de la Cruz, sacristan, en presencia del gobernador é alcaldes é principales del dicho pueblo, é quedaron inventariados cada cosa de por sí en el libro de visita del dicho pueblo, que quedó en poder del P<sup>e</sup> Juan de Cabrera, vicario, y se le mandó que de él y del de los bautismos é matrimonio dé cuenta al que le subcediere, ó al gobernador é alcaldes deste pueblo; y en el dicho libro de visita quedaron proveídas todas las cosas que se proveyeron é mandaron guardar en el pueblo de Atlitlalaquia, y dello doy fe yo.—El Br. Alonso Fernandez de Sigura.—Alberto Rodriguez de Haro, notario.

Axocuba

En siete dias del mes de Jullio de mill é quinientos é sesenta é nueve años lleo él Sr. Visitador al pueblo de jacupan, é luego visitó la pila de bautismo é crismeras é ornamentos, y los entregó por inventario en presencia del gobernador y alcaldes deste dicho pueblo al sacristan é tlapisques de la iglesia; los cuales quedaron inventariados en el libro de la visita deste dicho pueblo, en el cual quedaron asentadas y mandadas guardar las cosas siguientes:

Que dentro de quince ó veinte días á lo largo, se visite todo el partido, so pena de veinte pesos de oro de minas por cada vez que lo dejare de hacer.

Que no salga el vicario deste pueblo para hacer ausencia de un día arriba, si no fuere para confesarse ó para cosas tocantes á la dotrina de los naturales, si no tuviere licencia in iscriptis, so pena de excomunion mayor late sentencie, y que confiese con el sacerdote más cercano á su partido.

Que tenga libro de bautismos y matrimonios, con día, mes y año, y con toda claridad necesaria.

Que en el decir la misa los días de fiesta se conforme con los indios más lejanos de la cabecera, y la diga á la hora que ellos pidieren.

Que no tengan trato ni contrato en ninguna manera, por sí ni por tercera persona, ni cargue tamemes más de con su cama, é hato, ni juegue naipes ni otro juego prohibido, so las penas de las sinodales.

Que haga matrícula de confisiones cada año, de la gente que oviere de confisión, y asiente los confesados.

Que en el acojer de los huéspedes en su compañía guarde lo contenido en la sinodal, cap. lix, que sobre esto habla, so la pena en ella contenida.

Que tenga en su poder el libro de visita y matrimonios é bautismos, y dé cuenta dellos al que le subcediere, ó al gobernador y alcaldes deste pueblo, sopena de cien pesos.

Las cuales dichas constituciones quedaron asentadas en el libro de la visita de dicho pueblo más largamente, é dello doy fe.—El Br. Alonso Fernandez de Sigura.—Alberto Rodriguez de Haro, notario.

En lúnes xj de Jullio de 1569 años llegó el Sr. Visitador al pueblo de Tezcatepeque, é visitó la pila del bautismo é ornamentos de la iglesia, y se inventariaron en el libro de la visita, donde quedaron asentadas y mandadas guardar por el vicario que es ó fuere las constituciones ordinarias, é dello doy fe.—El Br. Alonso Fernandez de Sigura.—Alberto Rodriguez de Haro, notario.

En 14 de Jullio de 1569 años, el dicho Sr. Visitador llegó al pueblo de Hueypuchtla é visitó la pila del bautismo é crismeras é ornamentos, los cuales quedaron sentados en el libro de la visita deste dicho pueblo, donde quedaron asentadas las constituciones ordinarias largamente y mandadas guardar por el vicario que es ó fuere en este dicho

Tezcatepeque

Hueypuchtla



pueblo: doy fe. El Br. Alonso Fernandez de Sigura.—Alberto Rodriguez de Haro, notario.

Tequisquiác. En xvij de Jullio de 1569 años llegó el dicho Sr. Visitador al pueblo de Tequisquiác é visitó la pila del bautismo y crismas é ornamentos, los cuales quedaron asentados en el libro de visita deste dicho pueblo, é asimismo las constituciones ordinarias para que se guarden por el vicario que es ó fuere en este dicho pueblo, é dello doy fe yo.—El Br. Alonso Fernandez de Sigura—Alberto Rodriguez de Haro, notario.

Tzumpango. En diez é nueve de Jullio de 1569 años llegó el dicho Sr. Visitador, fué al pueblo de Zumpango é visitó la pila del bautismo é crismas é ornamentos, los cuales quedaron asentados en el libro de la visita deste dicho pueblo, y quedaron proveidas las constituciones ordinarias y mandadas guardar.—El Br. Alonso Fernandez de Sigura—Alberto Rodriguez de Haro, notario.

Tezayuca. En xxij de Junio [sic] de 1569 años llegó el dicho Sr. Visitador al pueblo de Tezayuca, é visitó la pila é crismas é ornamentos de la Iglesia, é quedaron asentados en el libro de la visita, y las demas constituciones ordinarias para que las guarden el vicario que es ó fuere en este dicho pueblo, é dello doy fe.—El Br. Alonso Fernandez de Sigura—Alberto Rodriguez de Haro, notario.

Pachuca. Asímesmo visitó el dicho Sr. Visitador las minas de Pachuca y el Real de abajo y del Monte, y los ornamentos de la iglesias, y se escribieron en los libros de visita é mandadas guardase las constituciones ordinarias que en las demás visitas, é dello doy fe.—El Br. Alonso Fernandez de Sigura.—Alberto Rodriguez de Haro, notario.

Y por esta misma forma se va dando en cada pueblo el órden que parece convenir, conforme á lo que de cada visita resulta.

[Original]

### Estilo de provision de cura y vicario

Nos Don Fray Alonso de Montúfar, por la miseracion divina, Arzobispo de México, del Consejo de S. M. &c. Acatando la suficiencia y buena conciencia de vos el Rdo. Br. Alonso Hernandez de Sigura, por la presente os nombramos por nuestro cura y vicario de los pueblos de Anacuico, Citaltomagua, Acapulco, Tezcacitlaia, Aca malutla, Coyuca, Acapulzalzoposle y sus sujetos, para que en ellos podais decir é digais misa, administrar é administréis los santos sacramentos del baptismo, matrimonio, penitencia, extremauncion, y todo lo demas al dicho curato tocante é perteneciente. é para que podais absolver é absolvais á todas las personas estantes é asistentes en los dichos pueblos de todos los pecados, crímenes y excesos que á vos se confesaren, ecepto de los que á Nos estan reservados, y para que como tal nuestro vicario, podais proceder é procedais contra todos los blasfemos, perjuros, anancebados, alcahuetes, hechiceros, idólatras é sortílegos; contra todos aquellos que incurrieren en cualquiera de los casos é cosas que tocan é pertenecen á la jurisdicción eclesiástica, ecepto en los casos de heregía é apostasía, porque es nuestra voluntad nos los remitais; y en las demas causas y negocios determinaréis lo que bien visto vos fuere, conforme á derecho: que para todo lo que dicho es, cada cosa é parte dello, é para nombrar notario ante quien se hagan los procesos, é pasen los autos, é para pedir el auxilio á la real justicia, é discernir vuestras cartas y censuras en los casos que se ofrecieren y necesario fuese de discernir en los dichos pueblos, os damos nuestro poder cumplido en forma, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades é conexidades. É porque asimismo tenemos proveido por nuestro vicario de los dichos pueblos al P. Francisco Sanchez Moreno, es nuestra merced y voluntad que en el conocer de los negocios, vos y él tengais este órden: que cuando estuviéredes juntos en un pueblo, entrambos juntamente conozcais de los negocios que él se ofrecieren;